



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que subsanada la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDITITULOS S.A.S. con Nit. 890.116.937-4, a través de apoderada judicial, contra los(as) señores(as) CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 43.146.767 y ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 32.294.088, en virtud de pagaré No. 0133294 suscrita por los hoy ejecutados, por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$3.056.130.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 12 de enero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Dr(a) RAFAEL JESÚS FLOREZ RODRIGUEZ identificado (a) con C.C: 1.045.701.468 y T.P. 277.607 C.S.J. como apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S., como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventivo de los dineros de las cuentas Ahorro, Corrientes, CDT, Créditos y demás emolumentos que los(as) demandados(as) CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 43.146.767 y ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 32.294.088, de las diferentes entidades



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO

bancarias BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese tal medida hasta el valor de \$4.584.195.

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$4.584.195.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

6. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-96485, de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO identificada con la C.C. 32.294.088, ubicado en la urbanización del Concord-Malambo. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Soledad.
7. Ordenar a la parte demandante para que realice la radicación de los oficios de embargo, habida cuenta que no fue informado el canal digital respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO

Malambo, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1558

Señor gerente BANCO POPULAR, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLMENA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00072-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. Nit. 890.116.937-4.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO C.C. 43.146.767
ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO C.C. 32.294.088

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 8 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventivo de los dineros de las cuentas Ahorro, Corrientes, CDT, Créditos y demás emolumentos que los(as) demandados(as) CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 43.146.767 y ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO identificado con C.C. 32.294.088, de las diferentes entidades bancarias.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$4.584.195, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S. con Nit. 890.116.937-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220007200
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO y ADRIANA MARÍA GOEZ OSORIO

Malambo, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1559

Señor OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00072-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. Nit. 890.116.937-4.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GOEZ OSORIO C.C. 43.146.767
ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO C.C. 32.294.088

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 8 de julio de 2022, resolvió el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-96485, de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA GOEZ OSORIO identificada con la C.C. 32.294.088, ubicado en la urbanización del Concord- Malambo.

Sírvase inscribir la medida cautelar reseñada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO